



CIRCULAR NO. 27/2013

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2013.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS PERITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO ACUDAN A ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El Poder Judicial del Estado, cuenta con una Dirección de Peritos, que depende del Consejo de la Judicatura; los peritos tienen a su cargo, el ejercicio de funciones técnicas en apoyo a la actividad jurisdiccional de salas y juzgados.

III. Los peritos adscritos a la Dirección de Peritos del Poder Judicial, se constituyen en auxiliares del juzgador; por lo tanto, deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial, bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; por lo que, con la finalidad de implementar un control de la asistencia de los peritos cuando asistan a los órganos jurisdiccionales, este Órgano Colegiado emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 58, 63 fracción XXIII, 170, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; **se acuerda que a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los peritos del Poder Judicial del Estado de México, que asistan a los órganos jurisdiccionales, registren su asistencia (entrada y salida), en los dispositivos electrónicos (hand key, hand punch o lector de huella digital) con que cuenta esta Institución; así como la entrada y salida, en las listas que para tal efecto utilizan los órganos jurisdiccionales, que visiten en primer y último lugar. De no existir o presentar fallas los referidos dispositivos electrónicos, sólo se registrarán en las listas de asistencia.**

El referido registro se realizará cuando los peritos:

- a) Acudan personalmente a aceptar y protestar el cargo;
- b) Ingresen promociones y verifiquen lo acordado;
- c) Realicen valoraciones relacionadas con expedientes;
- d) Asistan a audiencias y/o juntas de peritos; y
- e) El perito en trabajo social o valuación, cite a las partes en el juzgado para llevar a cabo las visitas correspondientes.

Los jueces deberán instruir a los secretarios de acuerdos, para que a los peritos se les permita sin demora, el registro en las listas de asistencia (entrada y salida), en los términos señalados en este Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo, a los Jueces del Poder Judicial del Estado, a la Dirección de Peritos y a la Dirección de Personal de esta Institución, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. La inobservancia de este acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

